



Ministerio de Educación y Justicia

Expte. N°: 7034/85.-M.E.Y.J.-



BUENOS AIRES, 26 MAR. 1985 ✓

VISTO, las presentes actuaciones en las que la Universidad Nacional de Lomas de Zamora eleva para su aprobación por parte de este Ministerio el Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de profesores Ordinarios Titulares, Asociados/ y Adjuntos en el ámbito de dicha Universidad, el que ha sido // dictado mediante Ordenanza N° 016 de fecha 20 de Diciembre de 1984; y

CONSIDERANDO:

Que el reglamento precitado se ajusta a las previsiones del régimen de Normalización de las Universidades Nacionales establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 154/83 y la Ley N° 23.068.

Por ello, y atento a la atribución conferida por las normas legales citadas.

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de profesores Ordinarios, Titulares y Adjuntos/

M.E.Y.J.
<i>buyp</i>



Ministerio de Educación y Justicia



dictado por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de /
Lomas de Zamora mediante Ordenanza N° 016/84 cuya copia forma
parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

70

M.E.yJ.

buys



A N E X O

ORDENANZA N°

Exp. N° 16.981/84

FOLIO 15 026

RESOLUCION N° 740

Universidad Nacional de Lomas de Zamora

LOMAS DE ZAMORA, 20 DIC 1984

VISTO, lo establecido en el artículo 4º del Decreto N° 154/83, por el que se intervienen las Universidades Nacionales, lo estatuido por la Ley N° 23.063 y lo establecido por el Estatuto de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora en los / que se hace referencia a los concursos docentes, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con una reglamentación que permita efectuar los mencionados llamados a concursos;

Que el mismo fue aprobado por el Honorable Consejo Superior Provisorio - según Acta N° 14 -, del día 5 de diciembre de 1984;

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 154/83, la Ley 23.063 y el Estatuto de esta Universidad;

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA

ORDENA:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento para la realización de concursos tendientes a la provisión de cargos de profesores Ordinarios Titulares, Asociados y Adjuntos en el ámbito de la Universidad Na-

Vertical stamp with initials and 'M. E.' at the bottom.

///...



21

Universidad Nacional de Lomas de Zamora

///...

cional de Lomas de Zamora, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Dirección General de Servicios Administrativos y al Departamento Legal; tome razón el Departamento de Despacho General, y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE REUNIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA, A LOS 5 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1984.-

016

[Signature]
Dr. MIGUEL J. PUJOL
Decano Honorario

[Signature]
Dr. GOVAREDO E. VARELLA
Secretario General

D do D
ita, 9
ry
C

M. E.
Suyo 85



Universidad Nacional de Lomas de Zamora

REGLAMENTO DE CONCURSOS

ARTICULO 1º.- El Rector en las carreras dependientes del Rectorado y el Decano Normalizador de cada Facultad, propondrán al Consejo Superior, la provisión de cargo de Profesor Ordinario, especificando, la categoría, así como la dedicación requerida en cada caso. Al Consejo Superior corresponde aprobar el llamado una vez recibida la comunicación pertinente. Podrán fijarse bases especiales de valoración del concurso, en atención a las particularidades de las materias; las que serán propuestas por el Decano Normalizador quien podrá oír al Consejo Académico Consultivo.

ARTICULO 2º.- Dentro de los treinta (30) días de aprobado el llamado a concurso, el Rector en las carreras que de él dependen y el Decano Normalizador de la Facultad correspondiente, deberán declarar abierta la inscripción por / el término de treinta (30) días hábiles administrativos.

ARTICULO 3º.- La difusión del llamado a concurso estará a cargo del señor Rector en las carreras que de él dependen y de las respectivas Facultades, los que deberán publicar un edicto por tres (3) días en un diario de la Capital Federal y en uno de la ciudad de Lomas de Zamora, y medios de audiovisión, contándose los treinta días que marca el artículo anterior a partir de la última publicación. En dicho edicto se indicará el plazo de inscripción, así como la naturaleza del cargo por concursar y la dedicación requerida. Se arbitrarán asimismo, las disposiciones pertinentes para difundir llamado en el exterior a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. El llamado a concurso se anunciará también mediante carteles murales los que serán fijados en todas las Unidades Académicas dependientes de la Universidad, los que contendrán las mismas especificaciones que los edictos. Se solicitará una difusión similar por parte de las demás Universidades Nacionales, a cuyo efecto se le remitirán afiches murales a cada una de ellas.

ARTICULO 4º.- A los fines de la inscripción los aspirantes deberán presentar en el plazo del artículo 3º:

- a) solicitud de inscripción en el concurso dirigida al Señor Rector por triplicado
- b) La nómina de datos y antecedentes en original escrito a máquina y tres copias, todas firmadas por el solicitante y convenientemente metodizadas y documentados, según se detalla:
 - 1) Nombre y Apellido
 - 2) Lugar y fecha de nacimiento
 - 3) Estado Civil

M. E.
<i>Dujast</i>



III...

- 4) Número de Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento Libreta Cívica o Cédula de Identidad para los extranjeros solamente o de aquel que legalmente los reemplaza, debiendo indicar la autoridad que lo expidió.
- 5) Domicilio Real y el Legal que a los efectos del concurso deberá constituirse en la Ciudad de Lomas de Zamora.
- 6) Mención de los Títulos Universitarios obtenidos, con indicación de la o las Universidades otorgantes y de la fecha (precisa) de su expedición, debiendo en caso de que el título no hubiere sido expedido por la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, adjuntar fotocopia legalizada, o en su caso autenticada por la autoridad de la Unidad Académica contra presentación del original respectivo.
- 7) Enunciación de los antecedentes docentes con indicación de la índole de las actividades desarrolladas, debiendo acompañarse las certificaciones que acrediten tal circunstancia y en su caso desempeño en la actividad Pública y Privada.
- 8) Cátedras o cargos que desempeñe en la actualidad, con las certificaciones correspondientes.
- 9) Detalle de las publicaciones y trabajos científicos, docentes y profesionales, debiendo adjuntar/ acompañar ejemplar de cada uno de ellos, el que en caso de estar inédito deberá llevar la firma del autor.
- 10) Certificado de cursos realizados y conferencias dictadas.
- 11) Distinciones, premios y becas obtenidas.

De todos aquellos certificados que se desee conservar el original, deberá acompañarse copia, a fin de que una vez certificada la misma por la autoridad de la Unidad Académica y por el señor Rector en su caso sea restituido el mismo, al solicitante.

Se deja constancia asimismo, que no se devolverán los ejemplares que acrediten publicaciones o trabajos realizados. La autoridad extenderá constancia de recepción de la solicitud con indicación de día y hora y con constancia de la documentación recibida. Los antecedentes serán juzgados a la luz de los valores éticos, morales y el respeto por la Constitución Nacional.

ARTICULO 5º.-

Certificado el vencimiento del lapso de inscripción por el Secretario Académico de la Universidad, se exhibirá en los ámbitos correspondientes, la nómina de los inscriptos por el término de cinco (5) días hábiles, período durante el cual los concursantes podrán, por escrito, solicitar vista de las demás presentaciones.

ARTICULO 6º.-

Dentro del término fijado por el artículo anterior, los profesores de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y concursantes podrán formular impugnaciones por escrito ante el Rector, consignando causales concretas y objetivas, así como las correspondientes pruebas y la in-



Universidad Nacional de Lomas de Zamora

///...

dicación de los lugares y medios para obtener las que no se encuentren a disposición del interesado. Las impugnaciones deberán fundarse en causas legítimas y/o morales.

Producida la impugnación, el Rector correrá traslado al concursante por el término de cinco (5) días hábiles, dentro de cuyo lapso el interesado deberá contestarla y ofrecer prueba de los hechos que alegue en su descargo.

El incidente de impugnación se sustanciará mediante procedimiento sumario, y una vez concluido, el Rector procederá dentro de los cinco (5) días hábiles y por resolución fundada a admitir o desestimar la impugnación.

Contra el pronunciamiento que admita una impugnación podrá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles a la notificación, recurso por ante el Consejo Superior.

Deducido el recurso, el Consejo Superior se reunirá y la resolución que recaiga no será recurrible, salvo el caso de nulidad por defectos formales en el procedimiento.

ARTICULO 7º.- De aceptarse la objeción, el aspirante será excluido de la nómina respectiva de recepción.

ARTICULO 8º.- Los miembros de los Jurados que actuarán en los concursos serán designados / por el Consejo Superior por mayoría absoluta de sus miembros, según propuesta del Rector en la carrera que de él dependa o del Decano de la Facultad respectiva.

ARTICULO 9º.- La propuesta deberá ser elevada dentro de los diez (10) días siguientes a la clausura de la inscripción. El jurado propuesto estará integrado por cuatro (4) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes distribuidos de la siguiente manera: tres (3) miembros serán docentes, uno de ellos deberá ser especialista en la materia en que se trata.

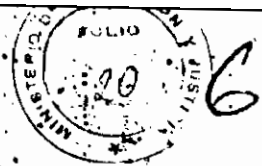
El miembro restante será representante del claustro estudiantil que a tal efecto deberá tener aprobado el 75% de las materias de su carrera, incluida aquella / que se concursa y no haber suspendido sus exámenes durante los dos últimos / años inmediatos anteriores.

El Rector o el Decano de acuerdo a la Unidad Académica de que se trate, podrá convocar para formar parte del jurado a un representante del claustro de Graduados, el cual deberá ser especialista en la materia y manifestar su intención de no concursar en ninguno de los concursos a desarrollarse por este Reglamento.

Los integrantes del Jurado podrán ser o haber sido profesores de esta u otras Universidades del país o del extranjero o especialistas destacados /

M. E.
by

///...



Universidad Nacional de Lomas de Zamora

///...

en la materia correspondiente al llamado a concurso, de idoneidad e imparcialidad indiscutibles.

ARTICULO 10º.- Los miembros suplentes del jurado sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones o excusaciones o renunciaciones o de producirse su incapacidad o fallecimiento.

La resolución autorizando la sustitución será dictada por el Decano del área, quién la comunicará dentro de las 48 horas al Consejo Superior.-

ARTICULO 11º.- El Rector, los Decanos, Secretarios de la Universidad y de las Facultades, los Directores de Carrera y los miembros del Consejo Superior y de los Consejos Académicos no podrán ser jurados durante el período en que ejerzan / sus funciones, en sus jurisdicciones respectivas.

ARTICULO 12º.- Dentro de los diez (10) días de designado el jurado por el Consejo Superior Provisorio, se dará a publicidad durante diez (10) días la nómina de sus / miembros en la cartelera mural de la Unidad Académica y en la Sede del Rectorado junto con la de los aspirantes e indicando el cargo o cargos, motivo del llamado a concurso.

ARTICULO 13º.- Los miembros del jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, por los habilitados, según el presente reglamento para deducir impugnación, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de jurados.

ARTICULO 14º.- Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el jurado y algún aspirante.
- b) Tener el jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que fuese sociedad anónima.
- c) Tener el jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante o denunciado o querrellado por este ante Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del jurado.
- f) Haber emitido el jurado opinión, dictámen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.

M. E.
<i>[Handwritten signature]</i>

///...



///...

h) Haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante.

ARTICULO 15º.- Todo miembro del jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales mencionadas en el artículo anterior, está obligado a excusarse.

ARTICULO 16º.- Dentro de los tres (3) días de formulada la recusación por ante el Decano del área acompañada de toda la prueba de que intento valerse se dará traslado al recusado, quién en el término de cinco (5) días hábiles deberá formular su descargo y acompañar toda la prueba.

ARTICULO 17º.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Superior, a cuyo efecto el Rector en su caso o el Decano dentro de las 48 horas de recibidas las presentaciones de que dan cuenta los artículos anteriores deberán elevar todos los antecedentes al mismo. El Consejo Superior deberá expedirse dentro de los quince días hábiles de recibidas las actuaciones.

ARTICULO 18º.- Una vez cumplidos los plazos de exhibición de las listas de jurados y/o resuelta la recusación o excusación, el Rector o en su caso el Decano del área, procederá a citar a los jurados en forma fehaciente para que dentro de los cinco (5) días hábiles constituyan el tribunal debiendo expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a su constitución. De resultar insuficiente el plazo acordado el jurado podrá solicitar una prórroga, debidamente fundada, que no podrá exceder el plazo acordado originariamente, la que deberá ser resuelta por el Consejo Superior.

ARTICULO 19º.- El Jurado presentará su dictamen explícito y fundado en forma de acta que refrendarán sus integrantes y deberá contener:

- a) Justificación ampliamente fundada en el caso de aconsejar que se declare desierto el concurso.
- b) Nómina de los concursantes cuyos antecedentes académicos, prueba de oposición y cualidades debidamente evaluados y analizados determinen que están en condiciones de aspirar al cargo concursado.
- c) Para cada cargo, sobre la base de las evaluaciones efectuadas, la nómina de los candidatos en condiciones de ser designados en el cargo / objeto del concurso, dejándose clara constancia del criterio valorativo adoptado y del orden de méritos correspondientes.

ARTICULO 20º.- Para hacer la evaluación de la capacidad científica, profesional y docente de los concursantes, el jurado deberá considerar:

- a) Los títulos universitarios, principalmente los que acrediten grados académicos de mayor jerarquía.
- b) Los cursos de especialización solo cuando hubiesen sido realizados en

M. E.
bujo

///...



///...

- el ámbito universitario o en organismo de reconocida jerarquía.
- c) Las obras y publicaciones científicas, técnicas o artísticas / que signifiquen un aporte personal a la docencia o a la investigación, siempre que hayan tenido difusión, principalmente trabajos seleccionados por revisores o incluidos en publicaciones de nivel científico reconocido.
- d) Las conferencias cuando se hubieren dictado en el ámbito universitario, en instituciones artísticas o profesionales de reconocido prestigio.
- e) La participación relevante en Congresos, Jornadas o reuniones científicas, artísticas o técnicas; la mera asistencia no constituirá antecedente.
- f) Los premios y distinciones que el concursante acredite cuando los hubieran otorgado Universidades o instituciones y organismos de reconocido prestigio y siempre que estuvieran vinculados con la actividad docente, técnica, científica e artística.

ARTICULO 21º.- Será condición indispensable y de valoración prioritaria para formar el juicio sobre la capacidad docente del concursante, el dictado de una / clase de oposición.

Los Decanos determinarán pudiendo consultar a sus Consejos Académicos el contenido y las modalidades de dichas clases, teniendo en cuenta la categoría del cargo y la naturaleza de la materia.

Si no se hubiera cumplido con lo establecido en el acápite anterior, el jurado seleccionará no menos de cinco (5) temas del programa oficial de la cátedra respectiva, de los cuales se desinsaculará el correspondiente a la clase pública, mediante bolillero, ante la presencia del jurado y de los concursantes que concurren al acto, a cuyo efecto se les notificará la fecha del sorteo con tres (3) días hábiles de anticipación.

El sorteo de los temas se efectuará con 72 horas de anticipación de la clase pública. La clase pública, cuya duración no excederá de sesenta (60) minutos, deberá desarrollarse con la totalidad de los miembros del jurado, la que podrá efectivizarse ante una comisión del curso regular. Los disertantes no podrán durante el plazo que les ha sido otorgado ser interrumpidos o interrogados. No podrán concurrir a la clase de oposición los demás concursantes. Las características de la misma tendrán extrema relación con la materia sujeta a concurso.

M. E.
<i>[Handwritten signature]</i>

ARTICULO 22º.- Terminada la clase, los miembros del jurado podrán interrogar al concur-

///...



Universidad Nacional de Lomas de Zamora

///...

santo y/o pedirle explicaciones o aclaraciones sobre la orientación doctrinaria académica y toda otra información que estimen pertinente para juzgar acerca de la idoneidad científica y didáctica del aspirante. En este acto deberá explicar el desarrollo que el participante dará a la materia en caso de ser designado. Se levantará acta circunstanciada de lo actuado por el Jurado, dejando constancia de cualquier observación que sus miembros consideren conveniente consignar.

ARTICULO 23º.- La prueba oral se realizará siempre, aún cuando existiese un solo concursante.

ARTICULO 24º.- Producido el dictámen por el Jurado en las condiciones "ut - supra" indicadas se les notificará expresamente a los concursantes dentro de los / cinco (5) días hábiles, pudiendo los interesados (aquellos legitimados para impugnar y recurrir según este Reglamento), impugnar el mismo sólo por defectos de forma y procedimiento, dentro del quinto día hábil de notificados, mediante presentación fundada ante el Decano. No se dará trámite a las impugnaciones o recursos que introduzcan argumentaciones en punto al mérito calificadorio del dictámen.

ARTICULO 25º.- El Rector elevará al Consejo Superior el dictámen y todas las actuaciones producidas por el jurado y en su caso las impugnaciones que se hubieren deducido dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a los plazos previstos en el artículo anterior.

ARTICULO 26º.- El Consejo Superior podrá solicitar aclaración o ampliación del dictámen del jurado dentro de los quince (15) días, quien a su vez tendrá igual / plazo para expedirse respecto a lo solicitado.

ARTICULO 27º.- El Consejo Superior previa resolución de las impugnaciones, si las hubiere, deberá:

- a) Aprobar o no el trámite del concurso.
- b) Designar a uno de los concursantes integrantes de la nómina, conforme el orden establecido por el Tribunal del Concurso.
- c) Declarar desierto o en su caso nulo el concurso.

ARTICULO 28º.- Para el Rector Normalizador, los Decanos Normalizadores, los Secretarios de la Universidad o de las Facultades, el llamado a concurso para los cargos y cátedras a quo optaren según previa declaración ante el Consejo Superior Provisorio, será suspendido o diferido en tanto permanezcan en sus funciones.

Una vez concluidas sus funciones se abrirá el llamado a concurso para /

M. E.
[Handwritten signature]

///...



Universidad Nacional de Lomas de Zamora

-8-



[Handwritten signature]

III...

esos cargos.

ARTICULO 29º.- Mientras los funcionarios indicados en el artículo anterior se encuentren en sus funciones no podrán presentarse a ningún concurso que se llame en el ámbito de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.-

ARTICULO 30º.- El profesor que obtuviera una cátedra o función docente por concurso será puesto en posesión del cargo por el señor Rector, el Decano del Área, o el Director de Carrera en su caso, dentro de los treinta (30) días corridos a partir de su designación.

Si el profesor no se hiciera cargo de su cátedra en dicho lapso sin causa justificada, se dejará sin efecto su designación.

ARTICULO 31º.- Deróganse todas las Ordenanzas y Disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 32º.- Comuníquese.-

